

125-19.61

**INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA
DC-89-2023**

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, junio de 2024

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Ligia Stella Chaves Ortiz

Directora Operativa de Participación
Ciudadana

Cindi Yolima Ortiz Gordillo

Rector Univalle

Guillermo Murillo Vargas

Equipo de Auditoria

Robinson Suarez Barco

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	ALCANCE DE LA VISITA	5
3.	LABORES REALIZADAS.....	5
4.	ANÁLISIS JURIDICO	6
5.	CONCLUSIONES	10

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Constitución Política de Colombia Artículo 267 y 272 modificados por el artículo 1 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 respectivamente, Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza No. 500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe respecto de la denuncia identificada como DC-89-2023 con radicación interna SADE 2023002827 del 14 de noviembre de 2023. SIA ATC No 262023000689, en el cual se informa:

(...)El tribunal del valle en auto interlocutorio No. 463 del 24 de agosto de 2022 resuelve recurso de apelación contra el Auto No.197 del 13 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral que rechazo La demanda POR Caducidad, propuesta por la Universidad del valle, quien demando a la señora F-T-H con el fin de que se declaré el incumplimiento del contrato de arrendamiento No. SCAB 0030.0033.4018.002-0042017 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, cuyo objeto consistió en el alquiler de un local para la prestación del servicio de cafetería, ubicado en la zona verde del edificio No.331 de la facultad de ingeniería en la sede Meléndez de la Universidad. El bien inmueble ha sido usado por la señora TORRES HERRERA sin que haya cancelado valor alguno por concepto de canon de arrendamiento, así como tampoco ha procedido a realizar la restitución del inmueble”.

Conforme lo anterior, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por este ente de control, el cual está delimitado por la Constitución y la normatividad vigente, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 403 de 2020, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

2. ALCANCE DE LA VISITA

A la Dirección Operativa de Participación Ciudadana se trasladó derecho de petición por parte de la Contraloría General de la República identificada con el SADE 2023002827 identificándola como denuncia ciudadana DC-89-2023, que frente a la documentación aportada dentro de petición esta fue valorada por los funcionarios que tenían la asignación del expediente, estableciendo que se era procedente solicitar información adicional al sujeto de control en aras de poder esclarecer los hechos denunciados y determinar con mayor claridad la competencia de los hechos denunciados.

3. LABORES REALIZADAS

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana, como líder del proceso, efectuó el análisis a la denuncia ciudadana, identificada como DC-89-2023, con el fin de verificar los presuntos hechos denunciados conforme a las incidencias fiscales que éstos conllevaran. Para la atención de la denuncia ciudadana, se recaudó la evidencia documental que a continuación se relaciona:

- Auto interlocutorio No. 463 del 24/08/2022 del Tribunal Administrativo del Valle.
- Oficio de solicitud de restitución de espacios de cafetería de Univalle, del 1/12/2017.
- Oficio de notificación, firma y legalización del contrato de arrendamiento No. 0030.0033.4.018.002.-004-2017 de fecha 5/06/2017.
- Oficio de notificación, firma y legalización del contrato de arrendamiento No. 0030.0033.4.18.002-004-2017. de fecha 23/10/2017.
- Oficio de restitución espacios de cafetería de fecha 1/12/2027.
- Reporte del proceso de demanda No. 76001333301620170032200 ante el Juzgado 16 Administrativo de Cali.
- Copia del contrato de arrendamiento No. SCAB0030.0033.4.018.002-004-2017.

Conforme a lo anterior, se realizó la evaluación y análisis de todos los documentos contenidos tanto en la carpeta de la denuncia como la información solicitada al sujeto de control, con el fin de avocar conocimiento, concluir y certificar la trazabilidad de cada una de las actuaciones y documentos que respaldan la denunciada denuncia.

4. ANÁLISIS JURIDICO

Una vez analizada la información recopilada y evaluada se es claro que la universidad del valle inicio proceso de demanda ante el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, que dicho proceso mediante el Auto No. 197 de fecha 13 de mayo de 2021, rechaza la demanda interpuesta por Univalle.

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	[Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)]

Auto N° 197

ACCIÓN:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2021-00064-00
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD DEL VALLE
DEMANDADO:	

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.026.578, con tarjeta profesional No. 121.708 del C. S de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme al memorial poder, que obra en el expediente digital del proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021 este juzgado comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433

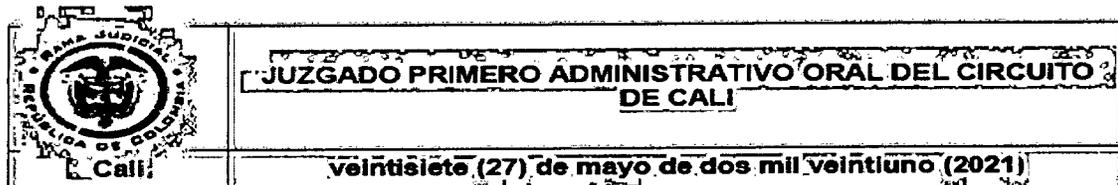
Ministerio Público - Procuraduría Judicial 57
Correo electrónico: prociudadm57@procuraduria.gov.co

Radicación de procesos ordinarios:
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación memoriales:
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de tutelas y habeas corpus: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Que ante el rechazo de la demanda realizada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, la Universidad del Valle recurre a la apelación y que mediante el Auto de Sustanciación No. 259 del 27/05/2021, el precitado Juzgado concede el recurso de apelación y remite al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para el trámite del recurso.



Auto de sustanciación N° 259

ACCIÓN:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2021-00064-00
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD DEL VALLE
DEMANDADO:	

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por la Universidad del Valle en contra del auto de 13 de mayo de 2021, que declaró la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para el trámite del recurso.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021 este juzgado comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
 Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: (2) 8962433

✓ **Ministerio Público - Procuraduría Judicial 57:**
 Correo electrónico: procjudadm57@procuraduria.gov.co

✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Es así que el Tribunal Administrativo del Valle mediante el Auto Interlocutorio No. 463 de fecha 24/08/2024, ordena al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Cali remitir a la jurisdicción ordinaria civil, el proceso para que sea tramitado en la forma que en derecho corresponda.



Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 463

RADICACIÓN	76001-33-83-001-2021-00064-01
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD DEL VALLE notificacionesjudiciales.juridicas@correounivalle.edu.co camilo.emura.notificaciones@mca.com.co notificaciones@mca.com.co
DEMANDADO	[REDACTED]
MAGISTRADO PONENTE	[REDACTED]
ASUNTO	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO ESTATAL /MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Auto No. 197 del 18 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali que rechazó la demanda, pero por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali remitir a la jurisdicción ordinaria civil el presente asunto, para que se tramite en la forma que en derecho corresponda.

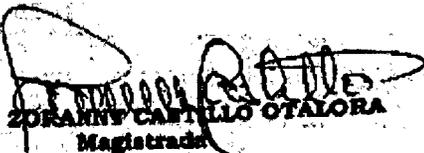
TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado.

CUARTO: COMPULSAR copias de todos los documentos que obren en el plenario a la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** para lo de su competencia.

QUINTO: REALIZAR las anotaciones respectivas en Samai y, ejecutoriada esta decisión, **DEVOLVER** el expediente digital al juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia discutida y aprobada en Sala Virtual de la fecha, según consta en acta que se entrega a la Secretaría de la Corporación por medios virtuales, atendiendo las circunstancias de salubridad pública que se presentan en el país a raíz del COVID-19 y suscrito electrónicamente en la plataforma <http://samaij.consejodeestado.gov.co> en donde se puede corroborar su autenticidad.


ZORANY CASTILLO OTALORA
Magistrada


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAIDES
Magistrada


VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

Que conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Valle, se pudo establecer que mediante el Auto del 23 de enero de 2024, el Juzgado Sexto Civil del Circuito rechazó la demanda y la remitió a los jueces municipales, correspondiéndole al Juzgado 21 Civil Municipal bajo el radicado 76001400302120240013100, siendo admitida el 16 de abril de 2024.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso			Ponente		
Despacho			Juez 21 Civil Municipal de Cali		
021 MUNICIPAL - CIVIL					
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- UNIVERSIDAD DEL VALLE			- FABIOLA TORRES RÍOS - APDO: CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Apr 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/04/2024 A LAS 16:48:54.	17 Apr 2024	17 Apr 2024	16 Apr 2024
16 Apr 2024	AUTO ADMITE DEMANDA				16 Apr 2024

5. CONCLUSIONES

Que la denuncia del asunto fue abordada por la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, y evaluado los puntos se pudo establecer que los hechos referidos son de competencia de la Universidad del Valle para que esta realice el seguimiento, monitoreo y control al proceso de demanda mediante las dependencias correspondientes a nivel interno.

Que las pretensiones de la Universidad del Valle es la recuperación del bien inmueble y el recaudo de los dineros dejados de percibir por concepto del canon de arrendamiento de dicho inmueble, que para ello la Universidad del Valle ha iniciado un proceso de demanda ante las instancias competentes.

Que a la fecha este proceso se encuentra en litigio conforme lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Valle, para dirimir la situación entre la Univalle y el arrendatario, demanda que se fue remitida mediante auto de fecha 23 de enero de 2024, en el Juzgado 21 Civil Municipal y se admite la demanda el día 16 de abril de 2024.

Que se hace pertinente manifestar que el sujeto de control que para este caso es la Univalle, debe tener claridad en lo referente a la responsabilidad fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 1 y 4 de la ley 610 de 2000.

Es así que la univalle tendrá como punto de referencia para sus actuaciones lo dispuesto por el Juzgado una vez se halla dado fallo frente al caso expuesto en la demanda

En virtud de lo anterior, es importante tener en cuenta lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, que ha expresado:

“(...) RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)”

Con fundamento en los puntos antes mencionados este órgano de control procedió a trasladar la petición ante la Universidad del Valle para su seguimiento, monitoreo y control del proceso de demanda y a notificar del mismo al denunciante para que en lo sucesivo se dirija ante esta oficina, afín de consultar sobre los resultados obtenidos.

De esta manera, se ha procesado y documentado adecuadamente la Denuncia Ciudadana DC-89-2023 SADE 2023002827 del 14/11/2023 y SIA ATC No 262023000689, y se procede al cierre de la misma y la notificación al denunciante.